

SEÑOR(A)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MACHETÁ – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref: Pertenencia N° 254264089001 2022-00123

Demandante: ÁNGEL MARÍA GÓMEZ ESPINOSA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO GÓMEZ VARGAS Y OTROS

CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.199.530 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 251.810 del C. S. de la J., obrando en calidad de Curador AD – LITEM de los demandados, mediante el presente escrito y actuando dentro del término establecido por el artículo 96 del Código general del proceso, doy contestación a la demanda así:

A LOS HECHOS:

- 1. ES PARCIALMENTE CIERTO**, según la Escritura Pública 479 de fecha 04 de junio de 1994, otorgada en la Notaría Única de Chocontá, el señor Luis Alberto Gómez Contreras vendió a favor de Israel Gómez Espinoza y Ángela María Gómez Espinoza la venta de los derechos herenciales.
- 2. NO ES CIERTO**, el demandante no aporta prueba alguna de la supuesta cesión de dichos derechos y acciones.
- 3. Y 4. ES PARCIALMENTE CIERTO**, el levantamiento topográfico que data de fecha **MARZO DEL AÑO 2022**, presentado como prueba no reúne los requisitos mínimos de que trata el artículo 226 del C.G.P, como declaraciones, información y anexos.

5. **NO ES CIERTO**, pues el demandante en los hechos 3. Y 4. presenta el levantamiento topográfico realizado en el año 2022, lo que dificulta determinar a ciencia cierta la exactitud del predio objeto de la litis.
6. **NO ES CIERTO**, el demandante no presenta prueba alguna de actos propios de señor y dueño, ni de las actividades económicas que afirma en la demanda ejerce en y sobre el predio.
7. **NO ES CIERTO**, el demandante no presenta los pagos realizados por él que demuestren que efectivamente ha hecho los pagos de los impuestos del lote.
8. **ES CIERTO**, en el certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 154-25932 se evidencia en la anotación número 1. que el titular de derechos reales es el señor SERGIO GÓMEZ (Q.E.P.D)
9. **NO ES CIERTO**, el demandante no ha demostrado que haya ejercido actos de señor y dueño por 28 años consecutivos, ni los exigidos por ley ininterrumpidamente en el lote.
10. **NO ES CIERTO**, como se ha establecido anteriormente el demandante no ha cumplido con los requisitos esenciales que ordena la ley para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO:**

El demandante pretende que en sentencia que cause ejecutoria se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble rural denominado BUENAVISTA PIE DE LA LAGUNA I, ubicado en la vereda de Solana del Municipio de Machetá Departamento de Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25932, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, supuestamente por haber ejercido de manera ininterrumpida desde hace mas de 28 años actos de señor y dueño de manera pacífica, tranquila, quieta, continua y pública. Pero lo cierto es que el demandante no presentó mediante pruebas idóneas evidencia que de certeza de la posesión mínima que exige la ley para que opere la prescripción alegada; no acredita los hechos con los que fundamenta sus pretensiones, no se puede olvidar lo establecido por el artículo 981 del código civil, se debe probar la posesión por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, y dichos actos tengan como dueño a quien los ejecuta. Así las cosas, aunque el demandante ha afirmado que en el lote objeto de la litis ha ejercido los actos de señor y dueño, el mismo no prueba ningún tipo de actividad económica, ni uso, ni pago de impuestos y mucho menos mejoras del mismo.

Es indispensable que el demandante quien busca beneficiarse de la usucapción debió acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión, y las pruebas que el mismo pretende hacer valer no refleja el animus y corpus respecto al ejercicio material del derecho ni la voluntad de considerarse titular del derecho.

2. **EXCEPCION GENERICA:** Solicito respetuosamente al señor juez que declare probadas las excepciones o hechos que lleguen a constituir una excepción y que resulten probados durante el proceso incluso aquellas que no se hallan esbozado dentro de la contestación de la demanda

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso debido a la inconducencia de las pruebas presentadas por el demandante, lo cual hace innecesario la continuación de este litigio y la citación a audiencia.

TERCERA: Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

solicito a su Despacho, decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante , para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito Curador Ad-Litem en el correo electrónico: cdupont@hotmail.com

Atentamente,

CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA

C.C. No. 1.010.199530 DE BOGOTÁ


T.P. No. 251.810 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA 2022-123.pdf

Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta
<jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cinthyanorrest@hotmail.com <cinthyanorrest@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA 2022-123.pdf;

Christyan Camilo Dupont Murcia
C.C.1010199530 Bta